



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 018 -2023-GRU-GGR**

1291212

Pucallpa, **16 ENE. 2023**

**VISTOS:**

Carta N° 055-2022-CV, del 17 de diciembre del 2022, mediante el cual, el Contratista, a través de su representante legal, solicita la Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario; Carta N° 086-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual, el Consultor – Supervisor de Obra, remite la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, recomendando que se proceda con la aprobación de dicha ampliación de plazo, por dos (02) días, debiendo la entidad emitir pronunciamiento y notificar el mismo, hasta el 16 de enero del 2023; Informe N° 8146-2022-GRU-GRI-SGO, del 29 de diciembre del 2022, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 314-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, del contratista; Oficio N° 6459-2022-GRU-GGR-GRI, del 29 de diciembre del 2022, mediante el cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, requiere a la Gerencia General Regional, "(...) que a nivel de (dicha Gerencia), se disponga acciones respecto a ampliación de plazo N° 10"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190º y 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N° 055-2022-CV, de fecha 17 de diciembre del 2022, el Contratista, Consorcio Victoria, solicitó la Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, de la obra a su cargo, "Mejoramiento de los servicios de educación básica regular de la I.E. Integrada N° 64055 La Victoria, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali";

Que, mediante CARTA N° 086-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Consultoría de Obra, a través de su representante legal, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 049-2022-JS/CSV, de fecha 21 de diciembre del 2022, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, quien en sus conclusiones y recomendaciones señala expresamente que "Esta Supervisión da su OPINIÓN de acuerdo al análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, recomienda se declare PROCEDENTE por DOS (02) días calendario, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 055-2022-C.V. de fecha 17/12/2022", indicando, además que "Se cumple con lo dispuesto en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante INFORME N° 8146-2022-GRU-GRI-SGO, del 29 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 314-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, del contratista, suscrito por el administrador de proyecto, quien en su parte conclusiva señala que "(...) siendo la Supervisión quien se encuentra de modo permanente y directa en la ejecución de la obra y es quien controla los trabajos efectuados por el contratista; y sobre la base de lo concluido

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VISTORIA (...) se concluye declarare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Consorcio Victoria por dos (02) días calendarios"; y, finalmente recomienda que "En consecuencia se recomienda derivar a quien corresponda el presente informe y sus respectivos adjuntos con carácter de **MUY URGENTE**, para que la Entidad emita la resolución pertinente y proceda a la notificación respectiva al Contratista Consorcio Victoria y al Supervisor Consorcio Supervisor Victoria de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación básica regular de la I.E. Integrada N° 64055 La Victoria, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", con fecha anterior al día **lunes 16 de enero del 2023**"; siendo que finalmente, mediante Oficio N° 6459-2022-GRU-GGR-GRI, del 29 de diciembre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, requirió a la Gerencia General Regional, "(...) que a nivel de (dicha Gerencia), se disponga acciones respecto a ampliación de plazo N° 10"; asimismo, señala el precitado Informe N° 314-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, como "Fecha de término de obra ampliado: (el) 22 de enero del 2023";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.9 de su artículo 34, prescribe que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

El numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidades, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a ) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)";

Que, el artículo 198° en su numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el procedimiento de ampliación de plazo y señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; además el numeral 198.2 prescribe que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe";

Que, de la documentación existente en el presente expediente se puede verificar la existencia del Informe N° 012-2022-ESPECIALISTA EN GEOTECNIA-SBSQ, del 22 de diciembre del 2022, suscrito por el especialista en geotecnia, Ing. Segundo Samame Quispe, quien concluye en el numeral 3.1 de su referido informe "(...) que las precipitaciones en el transcurso del día 07 de diciembre del 2022, los días posteriores a las precipitaciones se mantuvo saturada la zona de trabajo los días 08 de diciembre y 09 de diciembre del 2022, además se realizaron los ensayos a través de los métodos de carburo de calcio "Speedy", los días 08 de diciembre y 09 de diciembre del 2022, el cual arroja un valor promedio de al 30.00% y 29.00% respectivamente, por lo que es un porcentaje mayor al óptimo que es el 14.28% (...); asimismo, indica en su numeral 3.2 que "Se concluye que la PARTIDA 03.11.01.01 TARRAJEO EN COLUMNAS, CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN CAMPO DEPORTIVO, es una partida que es ruta crítica según el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 02, aprobado mediante CARTA N° 0107-2022-GRU-GGR, el cual se vio afectado por las causales de efectos de las precipitaciones pluviales"; y RECOMIENDA, indicando "(...) la **APROBACIÓN** de la Ampliación de Plazo N° 10 solicitado por (02) dos días calendarios siendo la causal precipitaciones y efectos de las precipitaciones que generaron suelos saturados los días 07 y 08 de diciembre del 2022, el cual fue sustentado a través del método de carburo de calcio "Speedy", este evento no permitido continuar con la (...) PARTIDA 03.11.01.01 TARRAJEO EN COLUMNAS, CONSTRUCCIÓN DE COBERTURAS EN CAMPO DEPORTIVO, ya que es una partida que es ruta crítica según el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 02, aprobado mediante CARTA N° 0107-2022-GRU-GGR, el cual se vio afectado por las causales precipitaciones y efectos de las precipitaciones pluviales";

Que, de la exposición efectuada por el supervisor y el ingeniero especialista en geotecnia, en sus respectivos informes técnicos se puede observar que la solicitud de ampliación de plazo del contratista cumple con los dos elementos requeridos por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así, tenemos el primero, que la causa de la solicitud de ampliación de plazo es ajena a la voluntad del contratista, en específico, los prescrito en el literal a) del precitado artículo que prescribe como causal los "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", esto es, un periodo de dos días de lluvias; y, el segundo, que el evento modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación, siendo que en el presente caso, dicha afectación a la ruta crítica se encuentra acreditada del contenido de los informes técnicos elaborados por el contratista y en especial el contenido del Informe N° 049-2022-JS/CSV, del 21 de diciembre del 2022, elaborado por la Supervisión, observándose en el literal A) del numeral 7 del indicado informe de supervisión se incorporó el siguiente cuadro:

CUADRO DE CONTROL DE LLUVIA Y TERRENO SATURADO					
DÍA	FECHA	EVENTO	SUSTENTO	CANTIDAD DÍAS	OBSERVACION
MIÉRCOLES	07/12/2022	LLUVIA Y SUELO SATURADO	ASIENTO N° 484	1	AFECTO LA RUTA CRÍTICA
JUEVES	08/12/2022	SUELO SATURADO	ASIENTO N° 485-486	1	AFECTO LA RUTA CRÍTICA
VIERNES	09/12/2022	SUELO SATURADO	ASIENTO N° 488	0	
TOTAL DÍAS AFECTADOS				02 DÍAS	

Que, por otro lado, respecto al aspecto procedimental, se puede observar que el contratista cumplió con los requerimientos y plazos legales establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos son: a) la consignación en el cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias; b) el haber solicitado la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes a concluida la circunstancia invocada; c) el supervisor ha cumplido con remitir su informe dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, estando pendiente el pronunciamiento y notificación de esta entidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las modificatorias pertinentes y con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10**, por dos (02) días calendario, a favor del contratista, **CONSORCIO VICTORIA**, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación básica regular de la I.E. Integrada N° 64055 La Victoria, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución contractual, el 22 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, suscrito con el "**CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA**", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C., por dos (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, y al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C., en sus domicilios consignados en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÓNGASE en CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos competentes de esta entidad regional para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

